

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. . . . Rs. vn. 34

Por seis idem idem. . . . 60

No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 18.

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

»S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes. -Vengo en admitir á D. Saturnino Calderon Collantes la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Consejero Real ordinario, teniendo presentes sus méritos y circunstancias.—Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado-Pedro José Pidal.—Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.—De Real orden los traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Enero de 1851 =Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 19.

BENEFICENCIA.

Habiéndose fugado del hospital de dementes de Valladolid Nicolás Salvador, vecino de Cabezón de Liébana, partido judicial de Potes, prevengo á los Sres. Alcaldes que si se presentase en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos dispongan sea conducido á este Gobierno con las precauciones y consideraciones que exige su situacion. Santander 23 de Enero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Administración de Contribuciones Directas.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, comunicó á esta Administracion la orden cuyo tenor es el siguiente.

»Habiéndose concedido á la provincia de Murcia por Real orden de 12 de Marzo de este año el perdon de la sexta parte de su cupo de Contribucion territorial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, mandando S. M. al propio tiempo que el importe de este perdon se cubra con el sobrante del fondo supletorio de la misma provincia y á prorata lo que falte con el de las demas del Reino; y aprobada como lo ha sido por otra Real orden de 8 del mes próximo pasado la distribucion que del indicado perdon tenia hecha esta Direccion al tenor de lo dispuesto en la ya citada de 12 de Marzo, y párrafo 2.º del artículo 40 de la Real iustruccion de 20 de Diciembre de 1847, ha acordado la misma que por esa Administracion se distribuyan inmediatamente los catorce mil novecientos sesenta y un rs. que han correspondido á esa provincia por dicho perdon en los términos

que previene el art. 38 de la referida Instruccion, cubriéndose la parte que toque á cada pueblo del sobrante que le resulte por su fondo supletorio de 1849 segun la liquidacion final que por separado se manda practicar para el abono de dicho sobrante, ó bien del fondo supletorio del actual, si aquel no alcanza para ello ó se habiese ya abonado en cuenta del cupo del mismo año á virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de esta Direccion de 28 de Diciembre próximo pasado.—Con este motivo, considerando la misma que ahora tiene que ocuparse esa Administracion si ya no lo está, de la liquidacion general del fondo supletorio del año que vá á espirar en cumplimiento de lo mandado sobre el particular en el artículo 37 de la citada instruccion de 20 de Diciembre de 1847 debe advertir á V. S. 1.º que en esta liquidacion ha de figurar como fondo supletorio de 1850, aunque en casillas separadas, para los fines que convenga, el importe del 2 por 100 del cupo y recargos de este año que del sobrante del fondo supletorio de 1849, se mandó reservar en las cajas del Tesoro y ahora debe constituirse en depósito segun se ordena por separado: y el importe del 5 ó tanto por 100 repartido y cobrado en el corriente año como fondo supletorio del mismo, ó la cantidad que para completar el citado 2 por 100 se hubiere incluido en el reparto individual de cada pueblo, cuyas dos partidas deben formar para el objeto de dicha liquidacion el importe total del fondo supletorio de 1850: 2.º que si en la Diputacion provincial quedasen aun sin resolver algunos expedientes de perdon por calamidades del corriente año, está V. S. en el caso de reclamarlos por conducto del Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 30 de la citada instruccion: 3.º que la circunstancia de hallarse todavia pendientes algunos expedientes de fallidos ó perdones respectivos al presen-

te año, por estar en tramitacion ú otro motivo que impida su resolucion, no sirva de obstáculo para la referida liquidacion pudiendo cubrir la cantidad que en definitiva resulte fallida ó se perdone del fondo supletorio del año inmediato, si bien convendrá que al final de aquella se exprese por nota el pueblo ó pueblos á que tales expedientes correspondan para conocimiento de esta Direccion. 4.º que la liquidacion de que se trata se ajuste exactamente al modelo adjunto á la Real instruccion ya citada, teniendo presente ademas las indicaciones hechas para la del año pasado en el párrafo 2.º de la circular de esta Direccion de 8 de Diciembre del mismo: y 5.º por último que V. S. dé cuenta á la misma del resultado de aquella en cuanto se halle concluida, segun previene el artículo 39 de dicha instruccion sin abonarse á los pueblos, bajo la responsabilidad de V. S. el sobrante que pueda resultarles aun despues de cubierto el importe del 2 por 100 del cupo y recargos del año inmediato para fondo supletorio del mismo, hasta que por esta Direccion se comunique la correspondiente orden para ello.»

En su consecuencia esta oficina ha procedido á la liquidacion que se previene en la preinserta orden del 2 por 100 que quedaron existentes en la Tesorería de esta provincia en clase de depósito procedentes del fondo supletorio del año de 1849 mediante no haberse repartido cantidad alguna por este concepto en el de 1850, con expresion de lo aplicado á partidas fallidas de los Ayuntamientos, lo que corresponde á cada uno para cubrir los 14,961 rs. condonados á la provincia de Murcia, el sobrante que resulta y el resto que deberá repartirse en el corriente año para constituir el depósito del 2 por 100 sobre el cupo y recargos en la contribucion territorial en el año actual.

2 por 100 señalado por el Gobierno y que existe en Tesorería en clase de depósito segun la orden de 28 de Diciembre de 1849. Bajas de lo perteneciente á partidas fallidas en el año de 1850.

Idem para cubrir los 14,961 reales condonados á la provincia de Murcia. Líquido existente en las arcas del Tesoro. 2 por 100 que ha de constituir el depósito para 1851 sobre el cupo y sus recargos. Resto que deberá repartirse en dicho año por cada Ayuntamiento; y que deberán ingresar en Tesorería.

AYUNTAMIENTOS.	2 por 100 señalado por el Gobierno y que existe en Tesorería en clase de depósito segun la orden de 28 de Diciembre de 1849.	Bajas de lo perteneciente á partidas fallidas en el año de 1850.
Arenas.....	386	7
Alfoz de Lloredo.....	702	20
Ampuero.....	331	10
Anievas.....	210	9
Argoños.....	133	28
Arnuero.....	453	14
Arredondo.....	238	
Astillero.....	82	3
Bárcena Pié de Concha.....	100	1
Bárcena de Cicero.....	446	23
Bareyo.....	306	19
Cabezón de Liébana.....	987	2
Cabezón de la Sal.....	868	
Camargo.....	814	16
Camaleño.....	952	2
Campó de Yuso.....	659	24
Campó de Suso.....	782	11
Cartes con Colicillos.....	278	11

Idem para cubrir los 14,961 reales condonados á la provincia de Murcia.	Líquido existente en las arcas del Tesoro.	2 por 100 que ha de constituir el depósito para 1851 sobre el cupo y sus recargos.	Resto que deberá repartirse en dicho año por cada Ayuntamiento; y que deberán ingresar en Tesorería.			
92 »	294	7	396	13	102	6
165 »	537	20	722	29	185	9
78 »	253	10	334	5	80	29
49 »	161	9	211	24	50	15
31 »	102	28	134	25	31	31
107 »	346	14	456	10	109	30
56 »	182		239	21	57	21
19 »	63	3	82	25	19	22
24 »	76	1	100	25	24	24
105 »	341	23	465	31	124	8
82 »	224	19	308	18	83	33
232 »	755	2	948	22	193	20
225 »	643		873	25	230	25
192 »	622	16	858	5	235	23
234 »	718	2	960	25	242	23
165 »	494	24	561	13	66	23
184 »	598	11	787	27	189	16
66 »	212	11	280	13	68	2

AYUNTAMIENTOS.	2 por 100 señalado por el Gobierno que existe en Tesorería en clase de depósito según la orden de 28 de Diciembre de 1849.	Bajas de lo perteneciente á partidas fallidas en el año de 1850.	Idem para cubrir los 14,961 reales condonados á la provincia de Murcia.	Líquido existente en las arcas del Tesoro.	2 por 100 que ha de constituir el depósito para 1851 sobre el cupo y sus recargos.	Resto que deberá repartirse en dicho año por cada Ayuntamiento; y que deberán ingresar en Tesorería.
Castañeda.....	342 5		80 »	262 5	344 20	82 15
Castro ó Cillorigo.....	1066 3		259 »	807 3	1094 16	287 13
Castro-Urdiales con Oriñon.	649		153 »	496	653 25	157 25
Cayon.....	483 14		117 »	366 14	486 3	119 23
Cieza.....	519 4		76 »	245 4	321 6	78 2
Colindres.....	247 23		59 »	188 23	249 17	60 28
Comillas con Ruseñada.....	297 21		75 »	222 21	299 29	77 8
Corbera.....	719 8		170 »	549 8	723 1	173 27
Corrales de Buelna.....	400 18		95 »	305 18	403 9	97 25
Enmedio.....	728 28		172 »	556 28	726 17	169 23
Entrambas-aguas.....	562 22		133 »	429 22	567 6	137 18
Escalante.....	264 3		62 »	202 3	265 31	63 28
Espinama.....	228 11		54 »	174 11	229 23	55 42
Guriezo.....	562 33		133 »	429 33	567	137 1
Herrerías.....	222 31		53 »	169 31	224 8	54 11
Hazas en Cesto.....	244 14		58 »	186 14	244 14	58
Lamason.....	162 26		39 »	123 26	170 11	46 19
Laredo.....	795 30		189 »	606 30	834	227 4
Liendo.....	382 29		91 »	291 29	375 27	83 32
Limpías.....	331 29		108 »	223 29	334 6	110 11
Liérganes.....	443 16		112 »	331 16	446 30	115 14
Los Carabeos.....	202 24		49 »	153 24	204 4	50 14
Los Tojos.....	407 31		97 »	310 31	411	100 3
Luenta.....	314 2		104 »	210 2	316 14	106 12
Lloreda.....	283 28		68 »	215 28	285 24	69 30
Marina de Cudeyo.....	606 9		144 »	462 9	631 3	168 28
Marquesado de Argüeso.....	387 16		92 »	295 16	390 11	94 29
Marron y Udalla.....	182 3		46 »	136 3	183 27	47 24
Mazcuerras.....	796 29		189 »	607 29	802 21	194 26
Medio Cudeyo.....	502 13		179 »	323 13	506 4	182 25
Meruelo.....	276 21		66 »	210 21	278 23	68 2
Miengo.....	304 10		73 »	231 10	306 10	75
Miera.....	206 10		49 »	157 10	207 26	50 16
Molledo.....	596 15		141 »	455 15	605	149 19
Noja.....	110 10		27 »	83 10	111 4	27 28
Ongayo.....	509 17		121 »	388 17	498 27	110 10
Penagos.....	366 10		87 »	279 10	369 3	89 27
Peñarrubia.....	133 15		31 »	102 15	122 7	19 26
Pesaguero.....	556 12		132 »	424 12	566 28	142 16
Pesquera.....	108 28		12 »	96 28	109 23	12 29
Pielagos.....	1477 12		350 »	1127 12	1486 25	359 13
Polanco.....	205 23		49 »	156 23	207 5	50 16
Polaciones.....	241 14		67 »	174 14	243 7	68 27
Potes.....	386 32		94 »	292 32	387 29	94 31
Puente-Viesgo.....	594 4		144 »	450 4	709 1	258 31
Pujayo.....	72 22		24 »	48 22	73 4	24 16
Ramales.....	228 26		65 »	163 26	230 9	66 17
Rasines.....	322 32		85 »	237 32	325 9	87 11
Reocin.....	768 7		182 »	586 7	774 27	188 20
Reinosa.....	903 8		196 »	707 8	904 18	197 10
Rionansa.....	464 32		129 »	335 32	395 21	59 23
Rioseco.....	33 16		9 »	24 16	39 28	15 12
Riotuerto.....	405 11		98 »	307 11	408 12	101 1
Rivamontan al Mar.....	494 6		128 »	366 6	491 13	125 7
Rivamontan al Monte.....	461 18		120 »	341 18	465 14	123 30

AYUNTAMIENTOS.	2 por 100 señalado por el Gobierno que existe en Tesorería en clase de depósito según la orden de 28 de Diciembre de 1849.	Bajas de lo perteneciente á partidas fallidas en el año de 1850.	Idem para cubrir los 14,961 reales condonados á la provincia de Murcia.	Líquido existente en las arcas del Tesoro.	2 por 100 que ha de constituir el depósito para 1851 sobre el cupo y sus recargos.	Resto que deberá repartirse en dicho año por cada Ayuntamiento; y que deberán ingresar en Tesorería.
Riovaldeiguña	133 19	08	33 »	100 19	146 9	45 24
Ruente	543 10	88	119 »	424 10	547 7	122 31
Ruiloba.....	262 26	81	63 »	199 26	223 24	23 32
Ruesga	513 20	71	124 »	389 20	517 3	127 17
Sámano	534 2	75	127 »	407 2	466 6	59 4
Santander	9167 14	3356 26	2188 »	3622 22	9241 33	5619 11
Santa Cruz de Bezana.....	500 27	87	119 »	381 27	502 9	120 16
San Felices de Buelna.....	383 28	71	99 »	284 28	386 22	101 28
San Miguel de Aguayo	146 22	82	46 »	100 22	147 24	47 2
San Pedro del Romeral	586 25	71	139 »	447 25	556 27	109 2
San Roque de Riomiera	403 11	81	97 »	308 11	344 31	36 20
Santiurde de Reinosa.....	229 4	83	75 »	154 4	221 1	66 31
Santiurde de Toranzo.....	416 20	86	99 »	317 20	447 24	130 4
Santillana.....	748 1	81	186 »	562 1	731 20	169 19
Santoña.....	339 10	83	81 »	258 10	398 13	140 3
S. Vic. Leon y los Llares...	48 3	83	12 »	36 3	48 13	12 10
San Vicente de la Barquera.	501 6	83	72 »	229 6	303 11	74 5
Saro	346	81	83 »	263	348 9	85 9
Selaya	402 1	10	96 »	306 1	399 22	93 21
Seña.....	54	80	14 »	40	54 11	14 11
Soba.....	1101 22	81	379 »	722 22	1111 19	388 31
Solórzano	215 18	81	52 »	163 18	218	54 16
Torrelavega.....	1147 24	78	269 »	878 24	1160 13	281 23
Tresviso.....	36 19	10	10 »	26 19	36 23	10 4
Tudanca.....	229 1	83	55 »	174 1	239 23	65 22
Valdáliga.....	638 6	81	152 »	486 6	761 8	275 2
Valdeolea	667 22	82	158 »	509 22	672 9	162 21
Valdeprado	165 1	83	40 »	125 1	166 3	41 2
Valderredible.....	1894	81	463 »	1431	1927 25	496 25
Val de San Vicente	733 14	81	183 »	550 14	687 11	136 31
Valle	711 13	83	179 »	532 13	715 29	183 16
Vega de Liébana.....	1121 24	77	385 »	736 24	1113 25	377 1
Vega de Pas	961 6	81	182 »	779 6	912 29	133 23
Viérnoles	133 19	141	37 »	96 19	134 8	37 23
Villaescusa.....	446 1	78	105 »	341 1	449 5	108 4
Villacarriedo.....	749 26	181	185 »	564 26	754 32	190 6
Villafufre.....	435 26	87	176 »	259 26	436 26	177
Villaverde de Trucios.....	167 11	81	71 »	96 11	168 14	72 3
Voto.....	750 26	83	167 »	583 26	755 26	172
TOTAL.....	60469 30	3356 26	14961 »	42152 4	60791 15	18639 11

NOTA. Cuando los Ayuntamientos se presenten á satisfacer el importe del primer trimestre de este año de las Contribuciones territorial é industrial, que deberán hacerlo para el día 15 del próximo mes de Febrero, ingresarán en la Tesorería de esta provincia, la parte que señala la última casilla de este estado, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 31 de Diciembre último. Santander 22 de Enero de 1851.—Tomás Celedonio Agüero.

CIRCULAR NUM. 20.

Ha sido declarado sin curso por la superioridad el papel de multas de las clases y números siguientes.

500 pliegos de valor de 100 rs., números del 73,500 al 74,000.

200 pliegos del de 500 rs., números del 16,501 al 16700.

100 pliegos de á 1000 rs., números del 9,501 al 9,600.

Las Autoridades, Alcaldes, corporaciones y demas que imponen multas, cuidarán de no recibir el papel de cuya numeracion se trata, y por el contrario detendrán al que lo presente, dando parte á este Gobierno. Santander 23 de Enero de 1851.—Felix Sanchez Fano.